

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

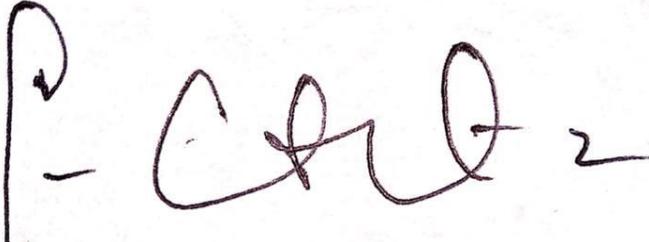
**Bogotá, D. C. dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso N° 2023-00303.**

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Allegue poder especial debidamente conferido, bien sea con presentación personal ante notario de la otorgante, o acreditando el otorgamiento por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que, el poder allegado adolece de prueba de trazabilidad electrónica de Diego Hernán Echeverry Otálora al correo del abogado.
2. Adicione los hechos de la demanda discriminando los conceptos que integran el capital inserto en el pagaré.
3. Adecúe las pretensiones de la demanda formulándolas por separado según los conceptos que integran el capital contenido en el pagaré. Nótese que, al restarle el saldo del capital al valor total consignado en el pagaré, resulta la cifra de \$8.875.025.00 sobre la cual no se indicó su concepto, y allegue los soportes del caso.
4. Allegue nuevo escrito de demanda integrando debidamente la corrección de los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 048 Hoy 03-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario